

133 0243

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UN PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996

CONSIDERANDO

Que a través del formulario con radicado No. 133.0491 del 30 de septiembre del 2015 el señor Alcalde, **Dioselio de Jesús bedoya López**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.723.794, en representación del **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, solicito permiso para el aprovechamiento de 16 árboles aislados de la especie eucalipto, ubicados en el predio denominado La Pinera, identificado con el F.M.I. No.028-8071, de debido a su ubicación, razones de orden sanitario, entre otras causas.

Que se procedió a realizar visita el 25 de septiembre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0454 del 15 de octubre del 2015, de la cual se extrae lo siguiente:

**23. OBSERVACIONES:**

*En visita realizada al predio Parque Recreativo La Pinera, ubicado en el área rural del municipio de Sonsón, se identificaron de 11 árboles de la especie eucalipto (Eucalyptus) ubicados al bordo de un camino, y 10 Pinus cipres (Cupressus lusitánica) ubicados alrededor de la cancha de tenis, presentan daños mecánicos y riesgo de volcamiento por tener inclinación del 30%, por el alto grado de edad vegetativa que poseen, consecuentemente posee buenas características de diámetro y altura que lo hacen aptos para ser aprovechados.*

*Por el lugar del aprovechamiento no pasan fuentes de agua, que se vean afectadas por el aprovechamiento de los arboles objeto de la erradicación.*

*Los árboles se encuentran dispuestos en forma de cerco vivo en el Parque Recreativo La Pinera, dichos individuos fueron sembrados aproximadamente 10 años.*

*La subregionalización establecida por CORNARE, ubica el predio, en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el EOT expone el uso del suelo como zona urbana residencial. Por consiguiente la zonificación del páramo Sonsón,*

Argelia, Nariño y Abejorral, el Parque Recreativo La Pinera, se encuentra protegida por la ley 2da de 1959 "Reserva forestal"

#### **24. CONCLUSIONES:**

Los 11 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) se encuentran como cerco vivo ubicados al bordo de un camino y 10 Pinus cipres (*Cupressus lusitánica*), ubicados alrededor de la cancha de tenis en el Parque Recreativo La Pinera propiedad del municipio de Sonsón, ubicado en rural del municipio de Sonsón, presentan condiciones de diámetro, altura, edad y daños mecánicos que lo hacen apto para ser aprovechado, como erradicación de árboles aislados, por presentar riesgo de volcamiento y/o caída sobre el camino y sobre la cancha de tenis.

Los subproductos del aprovechamiento forestal podrán ser objeto de comercialización; pues, la madera se encuentra en buenas condiciones para ser comercializada y transformada. Los arboles aprovechados serán compensados con la siembra de 84 árboles nativos de la región (Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), así mismo la Administración municipal de Sonsón permitirá la regeneración de la flora nativa y regeneración natural del sitio del aprovechamiento.

#### **25. RECOMENDACIONES:**

Otorgar el permiso de aprovechamiento 11 árboles y 27.9m<sup>3</sup> y de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) ubicados al bordo de un camino y 10 árboles 5.5m<sup>3</sup> y Pinus cipres (*Cupressus lusitánica*), propiedad del municipio de Sonsón, con NIT890980357-7 del Parque recreativo La Pinera ubicado en el área rural del municipio de Sonsón.

El plazo para el aprovechamiento es de tres (3) meses contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, la interesada debe solicitar el respectivo salvoconducto. Así mismo no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

El municipio de Sonsón con NIT890980357-7, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 20.1 y 30 m<sup>3</sup> y su equivalencia:

240.000 mil pesos valor mínimo, establecido en el plataforma BancO2, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6m<sup>2</sup>.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cauce el aprovechamiento forestal y/o la poda de los árboles.

El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos adecuadamente; trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.

Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar al señor Alcalde, **Dioselio de Jesús bedoya López**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.723.794, en representación del **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7 el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor Alcalde, **Dioselio de Jesús bedoya López**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.723.794, en representación del **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, el permiso de aprovechamiento 11 árboles y 27.9m<sup>3</sup> y de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) ubicados al bordo de un camino y 10 árboles 5.5m<sup>3</sup> y *Pinus cipres* (*Cupressus lusitánica*), propiedad del municipio de Sonsón, con NIT890980357-7 del Parque recreativo La Pina ubicada en el área rural del municipio de Sonsón.

**Parágrafo 1:** El plazo para el aprovechamiento es de tres (3) meses contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

**Parágrafo 2: INFORMAR** al señor Alcalde, **Dioselio de Jesús bedoya López**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.723.794, en representación del **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, que:

1. *Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento no pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.*
2. *No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.*
3. *Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
4. *No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Alcalde, **Dioselio de Jesús bedoya López**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.723.794, en representación del **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 20.1 y 30 m<sup>3</sup> y su equivalencia: 240.000 mil pesos valor mínimo, establecido en el plataforma BancO2, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6m<sup>2</sup>.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1:** ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

**Parágrafo 2:** CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta Resolución al señor Alcalde, **Dioselio de Jesús bedoya López**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.723.794, en representación del **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.16.2015  
Asunto: Otorga  
Proceso: Aprovechamiento forestal  
Fecha: 20-10-2015  
Proyecto: Jonathan g